

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200049 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Hilda Mora Bogotá
Accionado	Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S.

ADMITE DEMANDA

Mediante auto del 9 de junio de 2022 se dispuso avocar conocimiento del asunto remitido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.; asimismo, fue inadmitida la demanda para que fuera subsanada en los aspectos allí indicados.

Dado que la parte demandante subsanó los defectos advertidos en auto precedente, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Ana Hilda Mora Bogotá en contra de la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C, ya les había reconocido personería para actuar a los abogados Wilson Eduardo Villalba Villalba y Alfredo Irizarri Barreto, como apoderados judiciales de la demandante Ana Hilda Mora Bogotá y de la demandada Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., respectivamente; por ende, se tendrán en cuenta como tal para ejercer la representación judicial en el presente asunto.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: wwillalba22@gmail.com;

Parte demandada: correspondencia@coviandes.com; alfredo79147074@gmail.com;

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Ana Hilda Mora Bogotá en contra de la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER a los abogados Wilson Eduardo Villalba Villalba y Alfredo Irizarri Barreto, como apoderados judiciales de la demandante Ana Hilda Mora Bogotá y de la demandada Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., respectivamente, para ejercer la representación judicial en los términos y efectos de los poderes radicados ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

OCTAVO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: wvillalba22@gmail.com;

Parte demandada: correspondencia@coviandes.com; alfredo79147074@gmail.com;

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 5 DE JULIO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9946f70b2e2b8c7d59c3247f25296595dcbda316fcc6bc8dac0473c8f2ad61c5**

Documento generado en 01/07/2022 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>